OBJETO	OTORGAR CRÉDITOS DIRECTOS CON TASA COMPENSADA DIRIGIDOS A FINANCIAR PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN LOS SECTORES ELEGIBLES PARA CONJURAR LA CRISIS O IMPEDIR LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL MARCO DEL DECRETO 417 DE 2020, EN LOS SECTORES ELEGIBLES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 468 DE 2020.	
FECHA	NOVIEMBRE DE 2020	
A. ASPECTOS GENERALES	**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**	Teniendo en cuenta las dinámicas propias del contexto sanitario global y la crisis generada por la pandemia, donde la industria y el comercio se han visto profundamente afectados, exigiendo la intervención del Gobierno Nacional en procura de generar el estímulo adecuado en los componentes del Producto Interno Bruto a través de un establecimiento de crédito bancario que permita cumplir con las necesidades que exige el contexto nacional respecto de los créditos que deben ser entregados de forma directa a las empresas de los sectores elegibles que contribuyan con la reactivación económica del país, de acuerdo con el Decreto Legislativo 468 del 23 de marzo de 2020 Dentro de los objetivos del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conforme con el artículo 1 del Decreto 210 de 2003, se encuentra: *"Formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de comercio exterior".* Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto. En los términos del artículo 215 de la Constitución Política, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Mediante el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe bridando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento. De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, los recursos del FOME se podrán usar, en el marco del Decreto 417 de 2020, entre otras, para "Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional." El artículo 5 del Decreto 444 de 2020, faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además, de proveer directamente el financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés general, para otorgar subsidios a tasas de interés, garantías, entre otras siempre que se requieran para atender los objetivos de ese decreto legislativo.

ESTUDIO DEL SECTOR

		En el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en su sesión virtual del 9 de septiembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud de recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para financiar la compensación de la tasa de interés de los créditos que Bancóldex entregará de forma directa a empresas de los sectores elegibles que contribuyen a la reactivación económica, en el marco del Decreto Legislativo 468 del 23 de marzo de 2020 que en su artículo 2 señala: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:* 1. *Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.* 2. *El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de os créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.* 3. *El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos."* Que en virtud de la Resolución 1849 del 23 de septiembre de 2020, *"Por la cual se efectúa u distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Créd Público para la vigencia fiscal de 2020"*, se situaron los recursos que se ejecutaran en es convenio, en la cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobier Objeto del Gasto 01 a órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de emergencias FOME, Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden s distribuidos. Así mismo el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en su sesión virtual del 28 de octubre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de modificación del programa de crédito directo diseñado por Bancoldex, y aprobado por el Comité el 9 de septiembre de 2020, para atender pequeñas y medianas empresas en el marco de los lineamientos establecidos por el Decreto 468 de 2020. Así, los recursos adicionales aprobados para la COMPENSACIÓN DE TASA DE INTERÉS DE CRÉDITOS DIRECTOS DE BANCOLDEX, de la línea de crédito expuesta en la solicitud, son de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.225.000.000).

		Mediante la Resolución 2185 del 18 de noviembre de 2020, "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020", se situaron los recursos que se ejecutaran en este convenio, en la cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de emergencias – FOME, Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos. Por su parte el artículo 113 de la Ley 795 de 2003 amplió las operaciones de Bancóldex a aquellas que realice cualquier entidad con la cual el Banco realice un proceso de fusión, cesión de activos, pasivos y contratos, adquisición u organización. Que el numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 253 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece: "3. Diferencial de tasas de interés. El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional las partidas destinadas a financiar el diferencial entre las tasas de colocación de las líneas de crédito fomento y las tasas de captación de los recursos del Instituto de Fomento Industrial S.A. (IFI). Cuando el Gobierno Nacional solicite al Instituto la implementación de operaciones de redescuento para el fomento de sectores específicos de la economía, éste las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales que garanticen la financiación del diferencial entre las tasas de colocación de los préstamos de fomento y los costos de captación de los recursos del Instituto. Lo anterior en el caso en que el margen no sea suficiente para cubrir en su totalidad los costos que implique la operación de fomento respectiva. El cumplimiento de esta condición será requisito indispensable para que la Junta Directiva autorice la operación de fomento." Que en este contexto, en el parágrafo 3 del artículo 6 los Estatutos Sociales de Bancóldex se dispuso: "*PARÁGRAFO TERCERO. Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, este las llevará a cabo únicamente cuando se cuente con las asignaciones presupuestales respectivas y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Dichas asignaciones presupuestales deberán garantizar, como mínimo, el diferencial entre las tasas de colocación de tales créditos y los costos de captación de recursos del Banco*." Que en razón de lo anterior, y con el fin de cumplir los procedimientos establecidos en la normatividad el Ministerio se suscribirá un Convenio Interadministrativo con Bancoldex, para poner en marcha una o varias líneas de crédito directo con tasa compensada para personas naturales con establecimiento de comercio y personas jurídicas, clasificadas como Pymes pertenecientes a los sectores priorizados para la reactivación económica, en adelante las empresas beneficiarias, que requieran de recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos derivados del COVID-19 en el territorio nacional.
	SECTOR CLASIFICACION UNSPSC	Dando cumplimiento a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se procede a describir el objeto identificándolo en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

CODIGO	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
84121504	F	84	12	15	04	Instituciones financieras de fomento

ANÁLISIS ECONÓMICO

Durante enero y febrero de 2019 la industria creció 2,7% y 3,7%, respectivamente, durante los mismos meses de 2020 el crecimiento fue de 3,7% y 4,6%. Sin embargo, los efectos de las medidas tomadas para contener el COVID-19, relacionadas con el confinamiento, empezaron a verse en marzo y abril, meses en el que la producción industrial cayó 8,9% y 35,8%, respecto de los mismos meses del año anterior. En el acumulado en el primer cuatrimestre del año, la reducción de la producción industrial fue de 9,3%. La variación doce meses se ubicó en -2,1% a abril de 2020.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, entre abril y junio de 2020 el Producto Interno Bruto (PIB) se desaceleró un 15,8% y para el periodo comprendido entre julio y septiembre se registró una caída del 9%, evidenciando una recesión económica. La disminución en la producción real manufacturera durante los primeros cuatro meses del año, obedeció a una caída en 28 subsectores de las 39 clases industriales, los cuales restaron 11,1 puntos porcentuales a la variación. Los sectores que más contribuyeron a la contracción del sector industrial fueron: minerales no metálicos, bebidas, prendas de vestir, refinación de petróleo, vehículos, productos de hierro y acero, entre otros. Por el contrario, los sectores que contribuyeron positivamente fueron: otros productos alimenticios, molinería, panadería, carne, aceites-grasas, químicos básicos, alimentos preparados para animales, entre otros.

Así mismo, el Índice de Confianza Industrial (ICI) publicado por Fedesarrollo, se deterioró considerablemente por efecto del aislamiento de la economía. Este se situó en -35,8% en abril de 2020, el valor más bajo desde que se realiza la encuesta (enero de 1980). Si bien en mayo continuó en terreno negativo ubicándose en -21,3%, mejoró respecto al valor registrado en los dos meses anteriores. Este índice fue superior en 14,5 p.p. respecto a abril pasado e inferior en 28,4 p.p. respecto a mayo del año anterior.

El Índice de Confianza Industrial se ubicó en -14% en promedio del año, inferior al 5,2% que se registraba en similar período de 2019. Por su parte, las ventas del comercio al por menor se recuperaron en los años 2018 y 2019, cuando registraron una tasa de crecimiento de 6,2% y 6,5%, respectivamente. Estas habían sido negativas en 2017 (-1,1%). Esta dinámica continuó durante el primer bimestre de 2020. Las ventas del comercio minorista aumentaron 7,5% y 13,2% en enero y febrero, respectivamente. Sin embargo, en el mes de marzo y abril se empezaron a evidenciar los efectos de las medidas tomadas para hacerle frente a la emergencia ocasionada por el COVID-19. La caída durante estos dos meses fue del 4,8% y 42,9%, respectivamente. Por otra parte, generación de empleo presentó una variación negativa de 1,6% en mes de abril de 2020:

Variable	abril		enero-abril		Doce meses	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020
Comercio minorista	4,1	-42,9	4,6	-7,0	5,9	2,8
Comercio sin combustibles ni vehículos	4,6	-25,4	6,0	-0,7	5,8	5,9
Empleo total	0,8	-1,6	1,0	1,3	0,7	1,4

Fuente: DANE-cálculos OEE-Mincit

		De los 19 sectores, seis registraron crecimientos en las ventas: aseo del hogar, alimentos, informática, bebidas no alcohólicas, aseo personal y farmacéuticos. Se redujeron en un rango de 20% y 30% las ventas de prendas de vestir y textiles, calzado y artículos de cuero, vehículos, y repuestos y lubricantes para vehículos. En un rango entre 10 y 20%, se disminuyeron los artículos de ferretería, artículos de uso doméstico, combustibles y otros vehículos. El Índice de Confianza Comercial se deterioró entre marzo y abril de 2020.En particular en el mes de abril se ubicó en -25,5%, con un incremento de 5,3 p.p. frente a marzo pasado y una reducción de 55,2 p.p. respecto a igual mes de 2019. Este índice se ubicó en -9,2% en mayo de 2020, registrando un aumento de 16,3 p.p. frente a abril pasado y una reducción de 35,5 p.p. respecto al igual mes de 2019. Por su parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñó el plan de reactivación de los sectores antes descritos para responder a la crisis ocasionada por el Covid-19, en el cual se menciona como estrategia el apoyo económico con el fin de salvaguardar empleos y generar liquidez al sector empresarial. La estrategia construida para tales fines ha consistido en la creación de líneas especiales de crédito, en alianza con el Gobierno Nacional o entes territoriales a las cuales pueden acceder los empresarios colombianos a través de las entidades financieras, para lo que se deben consultar las condiciones de cada línea. En el marco del COVID-19, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha desarrollado instrumentos extraordinarios de apoyo, tales como las líneas de financiación de emergencia y reactivación. Esta línea nace para afrontar las necesidades de liquidez y financiamiento, a través de Bancóldex e Innpulsa por lo que estas cuentan con tasas de interés bajas y periodos de gracia, otorgadas a través de operaciones crédito con la banca comercial y las microfinancieras. De esta manera se lanzaron las líneas de crédito: Colombia Responde, Colombia Responde para Todos, Colombia Emprende e Innova, Escalamiento para el sector turístico, Emprendedores (INNPulsa y Bancóldex), Emprendedores y trabajadores independientes (INNPulsa y Fintechs), Reactívate y Transporte Responde. Adicionalmente, en asocio con diferentes entes territoriales y para atender necesidades de empresarios domiciliados en ciertas regiones del país, Bancóldex ha lanzado las líneas especiales de crédito dirigidas específicamente a MiPymes: Bogotá Responde, Cúcuta Responde; Norte de Santander Responde; Barranquilla; Caldas y Manizales Responden; Antioquia Responde; Bucaramanga Responde; Fusagasugá Responde; Pereira Responde; Valle del Cauca Responde; Villavicencio Responde; Rionegro Responde; Atlántico Responde; Montería Responde; Guainía Responde; Palmira Responde; Santander Responde; Barrancabermeja Responde y Popayán Responde.
	ANÁLISIS TÉCNICO	Descripción de la necesidad se detallara en el estudio previo
	ANÁLISIS REGULATORIO	Mediante el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos a la actividad productiva y la necesidad de que la economía

continúe bridando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento. De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, los recursos del FOME se podrán usar, en el marco del Decreto 417 de 2020, entre otras, para *"[P]proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional."* El artículo 5 del Decreto 444 de 2020, faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además, de proveer directamente el financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés general, para otorgar subsidios a tasas de interés, garantías, entre otras siempre que se requieran para atender los objetivos de ese decreto legislativo.

El Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en su sesión virtual del 9 de septiembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud de recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para financiar la compensación de la tasa de interés de los créditos que Bancóldex entregará de forma directa a empresas de los sectores elegibles que contribuyen a la reactivación económica, en el marco del Decreto Legislativo 468 del 23 de marzo de 2020.

En el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridad administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines d Estado.

Así mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política, l órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para realización de sus fines.

El artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función pública.

Como precisa el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Asociación entre Entidades Públicas, L entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funcion administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánir de lucro.

La Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a l modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos contratación directa, conforme a las reglas allí establecidas.

Al mismo tiempo, la citada Ley 1150 estableció en el numeral 4º, del artículo 2º, que jurídicamer la contratación entre entidades públicas se encauza en la contratación directa, correspondien a contratos interadministrativos.

Por su parte en el marco del Decreto Legislativo 468 del 23 de marzo de 2020 en su artículo 2 se establece: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:*

1. *Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.*

		2. *El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de os créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.* 3. *El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos."* Con fundamento en la anterior normatividad, los contratos interadministrativos se constituyen una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que l diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Por consiguiente, resu más eficiente y adecuado celebrar un convenio interadministrativo en lugar de adelanta mediante el mecanismo de convocatoria pública, teniendo en consideración que en esta últi modalidad, el Ministerio estaría frente a un convenio con oposición de intereses, incurriendo una mayor inversión o gastos para la ejecución del objeto que se pretende, igualme expresamente el artículo 2 del Decreto 468 del 2020 dispone que el Banco de Comercio Bancoldex podrá entregar los créditos directos con tasa compensada con estos recursos y en l condiciones establecidas y en el marco del Decreto 417 de 2020.
	OTROS	- **FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO DE APORTES** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia 2020, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, el Ministerio desembolsará a BANCOLDEX la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICICO MILLONES DE PESOS ML ($42.225.000.000**). Previa emisión del registro de disponibilidad presupuestal - **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El término previsto para la duración del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, sin perjuicio del plazo máximo de financiación de los créditos que se desembolsen. Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 468 del 23 de marzo de 2020 respecto de la fecha hasta la cual Bancóldex podrá otorgar créditos directos con tasa compensada, esto es hasta el 31 de diciembre de 2020, la duración del Convenio podrá extenderse previa aprobación del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, EL MINISTERIO y BANCÓLDEX., para lo cual se adelantarán los trámites presupuestales respectivos. - **LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, D. C.
B. ESTUDIO DE LA OFERTA	**¿QUIEN VENDE?**	BANCOLDEX
	DINÁMICA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS	N/A

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA	**¿COMO SE HA ADQUIRIDO ANTES?**	BANCÓLDEX es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organizada como establecimiento de crédito bancario y sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que el artículo 113 de la Ley 795 de 2003 amplió las operaciones de Bancóldex a aquellas que realice cualquier entidad con la cual el Banco realice un proceso de fusión, cesión de activos, pasivos y contratos, adquisición u organización. Que el numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 253 del mismo estatuto, establece: "3. Diferencial de tasas de interés. El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional las partidas destinadas a financiar el diferencial entre las tasas de colocación de las líneas de crédito fomento y las tasas de captación de los recursos del Instituto de Fomento Industrial S.A. (IFI). Cuando el Gobierno Nacional solicite al Instituto la implementación de operaciones de redescuento para el fomento de sectores específicos de la economía, éste las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales que garanticen la financiación del diferencial entre las tasas de colocación de los préstamos de fomento y los costos de captación de los recursos del Instituto. Lo anterior en el caso en que el margen no sea suficiente para cubrir en su totalidad los costos que implique la operación de fomento respectiva. El cumplimiento de esta condición será requisito indispensable para que la Junta Directiva autorice la operación de fomento." Que bajo ese contexto, en el parágrafo 3 del artículo 6 los Estatutos Sociales de Bancóldex se dispuso: "PARÁGRAFO TERCERO. Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, este las llevará a cabo únicamente cuando se cuente con las asignaciones presupuestales respectivas y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Dichas asignaciones presupuestales deberán garantizar, como mínimo, el diferencial entre las tasas de colocación de tales créditos y los costos de captación de recursos del Banco."
D. ANÁLISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS	**JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS**	N/A

.

SAÚL PINEDA HOYOS.
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL